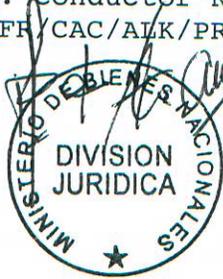


REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA  
 Expte. 021CS428501  
 Doc. Conductor N° 400186  
 PFR/CAC/ALK/PRG/RVA.



AUTORIZA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA SUSCRITO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA DON JULIO ABASOLO ARAVENA CON FECHA 5 DE MARZO DE 2010, RESPECTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 26 MAY 2016

EXENTO N° 256 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por **Parque Eólico Quillagua SpA**, en petición adjunta; el Oficio N° 715 de 27 de octubre de 2015, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio GABM. N° 947 de 21 de diciembre de 2015; el D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones, el D.S. N° 19 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto (Exento) N° 1090 de 30 de diciembre de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales se otorgó a "Constructora Pacífico Limitada", una concesión de uso oneroso de un inmueble fiscal ubicado en la localidad de Quillahua, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, singularizado en el Plano N° II-1-3.745-C.R., de una superficie de 1.241,34 hás.

Que la concesión onerosa directa del inmueble antes singularizado de efectuó con la obligación de destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el Proyecto Eólico Quillagua de 100 MW.

Que la escritura pública de concesión se suscribió con fecha 5 de marzo de 2010, ante el Notario Público don Julio Abasolo Aravena, inscribiéndose a fojas 96 vta. N° 88 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año 2011.

Que el contrato de concesión fue rectificado y complementado mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2011, suscrita ante el Notario Público antes individualizado, anotándose al margen de la inscripción precitada y archivándose conjuntamente con la escritura de concesión, al final del Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, con fecha 17 de agosto de 2011.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

031

Que mediante escritura pública de fecha 9 de agosto de 2011, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago, don Juan San Martín Urrejola, "Constructora Pacífico Limitada" de conformidad a lo establecido en el artículo 62 A del D.L. 1939 de 1977, transfirió la concesión de uso onerosa del inmueble singularizado a "Parque Eólico Quillagua SpA", lo que fue autorizado a través de Decreto (Exento) N° 1121 de 28 de septiembre de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que a través de Decretos (Exentos) N° 108 de 12 de febrero de 2014 y N° 432 de 28 de mayo de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se modificaron los términos de la concesión originalmente otorgada, en el sentido que se sustituyó el proyecto de un Parque Eólico, a un Parque Solar de ERNC ejecutado por Etapas, de aproximadamente 50 MW, y se redujo la superficie concesionada de 1.241,34 hectáreas, a una superficie aproximada de 350 hectáreas compuesta por los lotes A, B y C, manteniéndose la renta concesional originalmente fijada.

Que la escritura pública que modificó y complementó el contrato de concesión onerosa, fue suscrita entre las partes con fecha 24 de julio de 2014, bajo el Repertorio N° 4359-2014, ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena, y aprobada mediante Decreto (Exento) N° 941 de 3 de noviembre de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que mediante carta de fecha 9 de septiembre de 2015, la concesionaria solicita extender en 18 meses el plazo de ejecución de cada una de las etapas del proyecto comprometido, y por tanto modificar la cláusula cuarta del contrato de concesión en el sentido que: (i) Las Etapas Uno y Dos, que comprenden 20 mega watts, deban desarrollarse en un plazo máximo de 42 meses, contados desde el día 24 de julio de 2014, y (ii) La Etapa Tres, que comprende 30 mega watts, deberá desarrollarse en un plazo máximo de 66 meses, contados desde el día 24 de julio de 2014.

Que la concesionaria fundamenta su solicitud, en que ha debido enfrentar una serie de dificultades para dar inicio a la construcción del proyecto, debido a retrasos en el otorgamiento y tramitación de permisos sectoriales y vías de acceso al terreno concesionado, toda vez, que producto de la reducción de la superficie concesionada el inmueble quedo sin acceso al camino, obligándose por tanto a tramitar una servidumbre de paso ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

Que a través de Oficio GABM. N° 947 de 21 de diciembre de 2015, el Ministro de Bienes Nacionales dispuso que en consideración a los argumentos esgrimidos por la concesionaria y especialmente con la finalidad de crear las condiciones óptimas a fin de facilitar el desarrollo de proyectos de ERNC que aumentan en definitiva la oferta energética del país, acoge la solicitud de la concesionaria, en el sentido de modificar, en lo pertinente, la cláusula cuarta del contrato de concesión, en los siguientes términos: las Etapas Uno y Dos, que comprenden 20 MW, deberán desarrollarse en un plazo máximo de 42 meses, contado desde el día 24 de julio de 2014, y la Etapa Tres que comprende 30 MW, deberá desarrollarse en un plazo máximo de 66 meses, contado desde el día 24 de julio de 2014.



Que en relación a la Garantía establecida en el numeral cuatro de la escritura pública que modifica y complementa el contrato de concesión de fecha 24 de julio de 2014, señala que los términos allí señalados mantendrán su vigencia, por tanto la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto", deberá estar vigente hasta que se acredite el proyecto ofertado, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses.

Que agrega, que para efectos de establecer el sentido y alcance de las obligaciones contractuales del concesionario en relación al proyecto comprometido, cabe tener presente que la cantidad de 50 MW, corresponde a una potencia mínima necesaria para acreditar el cumplimiento del proyecto, por lo que el concesionario podrá siempre ejecutar un proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultara conveniente a sus intereses, sin que sea necesario requerir para ello autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, bastando solo la comunicación formal dirigida a esta Secretaría de Estado al momento de comenzar la etapa de construcción.

Que finalmente establece, que de acuerdo a lo dispuesto en el contrato concesional en lo relativo a la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de aplicar multas contractuales en caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del concesionario, se ha determinado cursar una multa de U.F. 1.000, en atención a que la concesionaria manifestó que no dará cumplimiento a la obligación de construir el proyecto comprometido dentro del plazo original establecido para tal efecto, y solo una vez que esta haya sido pagada por la concesionaria, se dará curso al decreto que haga efectiva las nuevas condiciones otorgadas.

Que mediante Resolución (Exenta) N° 394 de 14 de marzo de 2016, el Ministerio de Bienes Nacionales aplicó una multa de 1.000 U.F. a la concesionaria por incumplimiento de la obligación de construir el proyecto comprometido dentro del plazo establecido para tal efecto en el contrato de concesión, monto que asciende a la suma de \$25.862.020, el que fue depositado en arcas fiscales con fecha 8 de abril de 2016, según consta en Certificado N° 64 de 4 de mayo de 2016, emitido por el Encargado Administrativo de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

#### D E C R E T O :

**I.- Autorízase** la modificación del Contrato de Concesión Onerosa celebrado entre Parque Eólico Quillahua SpA y el Fisco de Chile- Ministerio de Bienes Nacionales, suscrito por escritura pública de fecha 5 de marzo de 2010, rectificado y complementado por escritura pública de fecha 28 de junio de 2011, y modificado y complementado a su vez, por escritura pública de fecha 24 de julio de 2014, todas suscritas ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena, e inscrito a fojas 96 vta. N° 88, del Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, en los siguientes términos:



1.- Cláusula CUARTA "Del Proyecto e Inversiones Obligatorias", en el sentido que los plazos para desarrollar el proyecto son los siguientes:

- a) Las **Etapas Uno y Dos**, que comprenden **20 MW**, deberán desarrollarse en un plazo máximo de **42 meses**, contado desde el día 24 de julio de 2014.
- b) La **Etapa Tres**, que comprende **30 MW**, deberá desarrollarse en un plazo máximo de **66 meses**, contado desde el día 24 de julio de 2014.

II.- Facúltese al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para que en representación del Fisco, suscriba la escritura pública modificatoria que será redactada por un abogado de la señalada Secretaría Regional Ministerial, dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contado desde la fecha de notificación del presente decreto a la concesionaria, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la oficina de Correos correspondiente.

III.- En la señalada escritura, deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma para requerir en el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que procedan.

IV.- La concesionaria "**Parque Eólico Quillagua SpA**", quedará obligada a solicitar al Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, que se practiquen las notas respectivas de referencia de la escritura pública modificatoria del contrato al margen de la inscripción de la concesión que rola a fojas 96 vta. N° 88, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año 2011, entregando copia de ella en la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para su debido registro.

V.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la presente modificación de contrato, serán de cargo íntegro del peticionario.

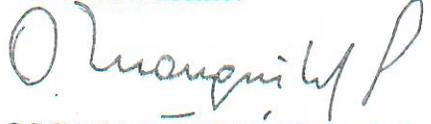
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**OSCAR MÁNQUILEF PARRA**  
 Subsecretario de Bienes Nacionales  
 Subrogante

**DISTRIBUCION:**

- Seremi Bs.Nac Reg. de Antofagasta.
- División de Bs. Nac.
- Dpto. Enaj. De Bs.
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.
- División de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Estadísticas
- U. Decretos
- Archivo Oficina de Partes.